

FOLLETO INFORMATIVO  
DE  
LIFT SPINI FERONI IV SCR, S.A.

**Fecha del Folleto:** Junio 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad y, en su caso, en el de la Sociedad Gestora que gestione sus activos, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida, estando este Folleto inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde puede ser consultado. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de este Folleto.

## Índice

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| DEFINICIONES                                                                | 1  |
| CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD                                                     | 5  |
| 1. Datos Generales                                                          | 5  |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad                   | 8  |
| 3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones | 9  |
| 4. Las acciones                                                             | 11 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad                   | 12 |
| CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES                           | 12 |
| 6. Política de Inversión de la Sociedad                                     | 12 |
| CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD                      | 16 |
| 7. Remuneración de la Sociedad Gestora                                      | 16 |
| 8. Distribución de Gastos                                                   | 18 |
| CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA                                               | 20 |
| 9. Régimen de la Sociedad Gestora                                           | 20 |
| CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES                                         | 23 |
| 10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad                      | 23 |
| 11. Confidencialidad                                                        | 24 |
| 12. Prevención del blanqueo de capitales                                    | 24 |
| 13. Modificación del Folleto Informativo.                                   | 25 |
| ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD                                   | 27 |
| ANEXO II FACTORES DE RIESGO                                                 | 42 |

## DEFINICIONES

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONISTA/S              | Tiene el significado establecido en el artículo 3.1 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                             |
| Accionista en Mora        | Tiene el significado establecido en el artículo 3.4 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                             |
| Accionista/s Inicial/es   | Aquellos Accionistas que hubiesen sido admitidos en la Fecha del Primer Cierre.                                                                                                                                                                                                                       |
| Accionista/s Posterior/es | Tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                             |
| Acuerdo de Suscripción    | Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad                                                                                      |
| Causa                     | Tiene el significado establecido en el artículo 9.3 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                             |
| Cese Con Causa            | Tiene el significado establecido en el artículo 9.3 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                             |
| Circular 11/2008          | Circular 11/2018, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).                                                             |
| CNMV                      | Comisión Nacional del Mercado de Valores.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Comisión de Depositaria   | La comisión descrita en el artículo 1.3 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                         |
| Comisión de Éxito         | La comisión descrita en el artículo 7.2 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                         |
| Comisión de Gestión       | La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                         |
| Compromiso/s Adicional/es | Aquellos Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a o en la Fecha del Cierre Definitivo.                                                                                                                                                  |
| Compromiso/s de Inversión | Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto. |
| Compromisos Totales       | El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.                                                                                                                                                                                            |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Contrato de Gestión</b>         | Contrato que desarrolla la relación de LIFT INVESTMENT MANAGEMENT, SGEIC, SA como Sociedad Gestora de LIFT SPINI FERONI SCR IV, S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Depositorio</b>                 | Banco Inversis, S. A. o el que, en su caso, le sustituya.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Distribución/es</b>             | Cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad Gestora a los Accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima de emisión, reducción de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Entidades Participadas</b>      | Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del presente Folleto, en la que se ha materializado una Inversión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Estatutos Sociales</b>          | los estatutos sociales de la Sociedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FATCA</b>                       | Significará las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 147 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos. |
| <b>Fecha de Cese sin Causa</b>     | Día en que se produzca, en su caso, el cese efectivo de la Sociedad Gestora sin que haya mediado Causa, y su sustitución como entidad gestora de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Fecha del Cierre Definitivo</b> | La fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, que podrá prorrogarse por hasta seis (6) meses adicionales (hasta una máxima de veinticuatro (24) meses, según se establece en el Artículo 1.9).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fecha del Primer Cierre</b>     | Fecha en la que se alcancen Compromisos de Inversión por valor de, al menos, siete millones quinientos mil euros (7.500.000 €).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Gastos de Establecimiento</b>   | Tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Gastos Operativos</b>                     | Gastos derivados de la organización y administración de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Información Confidencial</b>              | La información descrita en el artículo 11 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Inversión(es)<br/>Complementaria(s)</b>   | Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Entidades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha entidad) |
| <b>IPEV</b>                                  | International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>IVA</b>                                   | Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>LECR</b>                                  | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.                        |
| <b>LSC</b>                                   | Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Periodo de Desinversión</b>               | Plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas.                                                                                                                                                                              |
| <b>Periodo de Inversión</b>                  | Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad hasta el tercer (3) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida, si fuese necesario, ampliar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de doce (12) meses.                                                                                  |
| <b>Política de Inversión</b>                 | Tiene el significado establecido en el artículo 6.1 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Prima de Actualización<br/>Financiera</b> | Tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Reglamento SFDR</b>                       | Reglamento (UE) 2019/2088 de 17 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Reglas de Prelación</b>                   | Tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Folleto.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Sociedad</b>                              | LIFT SPINI FERONI IV, S.C.R., S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                            |                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sociedad Gestora           | LIFT INVESTMENT MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A., o la que, en su caso, la sustituya.                                                                                                                                    |
| Solicitud/es de Desembolso | Solicitud enviada al Accionista por parte del órgano de administración de la Sociedad, a instancia de la Sociedad Gestora, requiriéndole realizar desembolsos de fondos del Compromiso de Inversión en la Sociedad. |

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos Generales

#### 1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **LIFT SPINI FERONI IV S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad ha sido constituida el día 29 de mayo de 2026 ante el Notario de Madrid Dña. Eva-María Fernández Medina, bajo el número 1.419 de orden de protocolo, constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con hoja M-889339 y con CIF A88824313.

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de Recoletos, 16, 7ª planta, 28001, Madrid.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **LIFT INVESTMENT MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 244, y domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 16, 7ª planta, 28001, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (en adelante, el “**Contrato de Gestión**”), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, según sea modificada o completada en cualquier momento (en adelante, la “**LECR**”), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

### 1.3 Depositorio

El depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S. A., (en adelante, el "**Depositorio**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Av. de la Hispanidad nº6, 28042 Madrid, con número de identificación fiscal A83131433.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaría**") de acuerdo con el siguiente escalado:

- (a) Hasta 20 millones de euros el 0,05% anual sobre el patrimonio.
- (b) De 20 millones en adelante el 0,045% anual sobre el patrimonio.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de siete mil euros (7.000€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, la "IVA"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

### 1.5 Auditor

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Paseo Castellana 259C (Torre Cristal), 28046, Madrid, y NIF B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8ª, Hoja M-188.007 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0702, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

#### 1.7 Información a los Accionistas

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

#### 1.8 Tamaño

El total de los Compromisos de Inversión será de, al menos, siete millones quinientos mil euros (7.500.000.€).

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Inversión hasta los treinta millones de euros (30.000.000.€).

#### 1.9 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años, a contar desde la Fecha del Cierre Definitivo, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la aprobación de la disolución y apertura del proceso de liquidación de la Sociedad.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en el plazo de diez (10) años desde la Fecha del Cierre Definitivo, la duración de la Sociedad podrá ser prorrogada, a discreción de la Sociedad Gestora, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Accionistas.

Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

#### 1.10 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción será un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Cierre Definitivo**”), período que podrá ser prorrogado a instancias de la Sociedad Gestora y mediante aprobación por mayoría simple de los Accionistas, por hasta seis (6) meses más. En ningún caso podrá superar los veinticuatro (24) meses.

#### 1.11 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar las inversiones o compromisos de inversión en las Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión, que en todo caso serán ejecutadas por el órgano de administración de la Sociedad.

### 1.12 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá del plazo que transcurra desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (en adelante, el “**Periodo de Desinversión**”) para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán igualmente realizar desinversiones en las Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión si la Sociedad Gestora lo considerase en el mejor interés de la Sociedad.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión, Comisión de Depositaria, Gastos Operativos y Gastos de Estructura;
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y
- d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

## 2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se rige por las disposiciones de sus Estatutos que se adjuntan como **Anexo I** (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), el presente Folleto, la LECR, la LSC y las disposiciones que las desarrollan o puedan desarrollar en el futuro, así como por las relaciones contractuales que en su caso pueda haber relativas a la gestión y funcionamiento de la Sociedad y demás acuerdos que suscriban los Accionistas, la Sociedad Gestora y la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**Reglamento SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el apartado 6.12.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción mediante el cual se suscribe el Compromiso de Inversión, el Accionista asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

#### **3.1 Accionistas Aptos**

Las acciones de la Sociedad se podrán comercializar a inversores referidos en los artículos 75.1., 75.2.a), 75.2.b) y 75.4 de la Ley 22/2014 sin perjuicio de su suscripción o adquisición de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 22/2014 ("**Inversores Aptos**").

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

Los Accionistas de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Accionistas suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan. Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Definitivo, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos accionistas así como aquellos Accionistas existentes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación a su Compromiso de Inversión en la cantidad por la cual aumenta su porcentaje en los Compromisos Totales) (en adelante, los "**Accionistas Posteriores**").

Los requerimientos de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancia de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente (en adelante, las "**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la adquisición y enajenación de activos, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con la Política de Inversión.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las acciones, o la ampliación del valor de suscripción y/o la realización de aportaciones a fondos propios de la Sociedad en el tiempo y modo que lo solicite el órgano de administración de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, en proporción a su participación en los Compromisos de Inversión totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Además de la cuantía del primer desembolso, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de actualización financiera equivalente a un (4%) anual sobre el importe de este primer desembolso calculado (i) en base a los porcentajes de desembolso realizados por los Accionistas Existentes anteriores en la Sociedad en los diferentes desembolsos que hubieran realizado hasta desembolsar la totalidad de su Compromiso de Inversión, y (ii) durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha del primer desembolso realizado por el Accionista Posterior (en adelante, la **"Prima de Actualización Financiera"**).

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Prima de Actualización Financiera a los Accionistas Existentes en proporción a su participación en la Sociedad ponderando la fecha de su incorporación al mismo, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Actualización Financiera, estas devoluciones no se considerarán como Distribuciones de la Sociedad ni afectarán al Compromiso Suscrito.

### 3.3 Reembolso de acciones

A excepción de lo señalado en el Artículo 3.4 relativo al Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la Sociedad y en el supuesto de que ocurra dicho reembolso con anterioridad a dicha fecha, éste será un reembolso general para todos los Accionistas y se aplicará el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista ostente en la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por el último valor liquidativo conocido.

### 3.4 Accionista en Mora

Se entiende por **"Accionista en Mora"** aquel Accionista que no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. Se devengará un interés de demora anual de EURÍBOR 12M + 8%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Accionista hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Accionista no subsanare el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Accionista será considerado Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como a la Sociedad, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado, así como aplicar cualesquiera otras medidas razonables en el mejor interés de la Sociedad (tales como, amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora o acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora).

Como consecuencia del incumplimiento por parte de un Accionista, la Sociedad Gestora podrá solicitar importes adicionales por parte de los Accionistas no incumplidores a fin de que la Sociedad pueda llevar a cabo la inversión comprometida por la Sociedad sin rebasar en ningún caso el importe del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de los Accionistas.

#### 4. Las acciones

##### 4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€). Está dividido en DOCE MIL acciones (12.000) nominativas, acumulables e indivisibles, de CIEN EUROS (100,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 12.000, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% del valor nominal de cada acción.

Respecto del capital social no desembolsado (75% del importe nominal de cada acción) el mismo será desembolsado en una o varias veces, dentro del plazo máximo de un año desde el registro en CNMV, mediante aportaciones dinerarias, previo acuerdo o decisión del órgano de administración de la Sociedad.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales y demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionista en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

La Sociedad tendrá las siguientes clases de acciones:

- a) Clase A: reservada a los Accionistas cuyo Compromiso de Inversión tenga un importe igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€).
- c) Clase B: reservada a los Accionistas cuyo Compromiso de Inversión tenga importe inferior a cinco millones de euros (<5.000.000.-€)

##### 4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

##### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Accionistas no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Accionistas se realizarán en euros.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el artículo 7.2 del presente Folleto, y el régimen especial de los Accionistas en Mora.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (en adelante, la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones de forma semestral. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

### **5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" (en adelante, la "**IPEV**") vigentes en cada momento. En el supuesto de que no se contase con información suficiente para valorar por su valor razonable según normas de IPEV, la inversión se valoraría por su valor teórico contable.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

## **6. Política de Inversión de la Sociedad**

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas en todo caso, a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa de aplicación. Por tanto, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de inversión de la Sociedad descritos en este Folleto deben entenderse, en cualquier caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en

determinados activos y otros requisitos y limitaciones proporcionados en el artículo 13 y siguientes de la LECR y otras leyes aplicables.

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

#### 6.1 Objetivo principal

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la Política de Inversión prevista a continuación (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas en todo momento a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Sociedad tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares (las "Entidades Participadas").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá asimismo invertir mediante la adquisición de participaciones de terceros en el mercado secundario, cuando existan oportunidades de inversión que, a juicio de la Sociedad Gestora, resulten atractivas y se ajusten a la rentabilidad objetivo de la Sociedad y al mejor interés de los Accionistas.

Dentro de esta categoría de inversión se incluirán las siguientes sub-estrategias:

- (i) Primarios: Al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos se realizarán en el mercado primario de los segmentos de buy-out.
- (ii) Como máximo, el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en Entidades Participadas se realizarán en:
  - a. Secundarios: la Sociedad podrá invertir en operaciones del mercado secundario, en función de las oportunidades identificadas en cada momento.
  - b. Coinversiones: la Sociedad podrá participar en coinversiones en la medida en que dichas oportunidades resulten alineadas con la estrategia y objetivos de la Sociedad.
  - c. otras entidades ECR o entidades extranjeras similares de acuerdo con el artículo 14.2 de la LECR enfocadas en el segmento de inversión growth.

El ámbito geográfico de inversión en las Entidades Participadas será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Estados Unidos y Europa.

#### 6.2 Exclusiones

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad

empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (ii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
  - (a) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
  - (b) apuestas a través de internet y casinos online;
  - (c) pornografía; o
  - (d) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

### 6.3 Ámbito geográfico

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Estados Unidos y Europa.

### 6.4 Diversificación

La Sociedad invertirá dentro de los límites establecidos por la LECR, así como de las excepciones permitidas conforme al artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad.

### 6.5 Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la Ley 22/2014.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, el presente Folleto, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

### 6.6 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión, anticipar los compromisos pendientes de desembolso, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso) y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto; en relación con dicho endeudamiento o garantías, siempre que el importe total de dichas operaciones no exceda del quince por ciento (15%) de los compromisos totales de la Sociedad.

La Sociedad también podrá garantizar a un prestamista (o cualquier otro agente al respecto) el derecho (mediante apoderamiento o cualquier otra forma) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión de los Accionistas, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Entidades Participadas. En este contexto, la Sociedad Gestora podrá entregarles a los acreedores de la Sociedad (o cualquier otro agente al respecto), toda la

información, documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que le hayan entregado los Accionistas a la Sociedad Gestora.

Cada Accionista mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en relación con cualquier financiación y acuerdos de garantía descritos anteriormente en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito y otros activos de la Sociedad. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

## 6.7 Reutilización de activos

### 6.7.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Folleto, por "reciclaje" se entenderá la retención por la Sociedad (sin distribuir efectivamente de otro modo dichas cantidades a los Accionistas) de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad, y la utilización de dichas cantidades para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos u otras obligaciones y responsabilidades de la Sociedad de conformidad con el Folleto.

La Sociedad podrá decidir el reciclaje de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Entidades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad:

- (a) que percibiera la Sociedad durante el Periodo de Inversión; y, además
- (b) por un importe equivalente aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad.

### 6.7.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los compromisos pendientes de desembolso, y estarán, por tanto, los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.7.1 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y

- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

6.8 Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR")

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las entidades participadas y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

A efectos del artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que la Sociedad no está sujeta al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las entidades participadas de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD**

#### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija sobre la base de cálculo indicada en este apartado para cada una de las clases de Acciones, según se detalla a continuación (la "Comisión de Gestión"):

- a) Clase A: cero coma cincuenta por ciento (0,50%).
- b) Clase B: cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará, durante el Periodo de Inversión, sobre el importe del Compromiso de Inversión correspondientes a cada clase, y durante el Periodo de Desinversión, sobre la cantidad total invertida, reservada o comprometida por la Sociedad en Entidades Participadas, menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas o anuladas de forma permanente de las mismas.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres adelantados a partir del Registro de la Sociedad en la CNMV. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, y finalizará al final del correspondiente trimestre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La base del cálculo durante el Periodo de Inversión, serán los Compromisos Totales firmados el último día del trimestre correspondiente al pago.

En el supuesto por el cual la Sociedad Gestora no pueda activar el mecanismo de Financiación Ajena descrita en el punto 6.6, y siempre que sea en beneficio de todos los inversores, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas; (ii) afecte a todos los Accionistas en la misma forma y no suponga un trato distinto entre Accionistas diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de Acciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

## 7.2 Comisión de Éxito

Tras el pago de los gastos de la Sociedad y la Comisión de Gestión, las Distribuciones correspondientes a los Accionistas se asignarán con arreglo a las **Reglas de Prelación** indicadas a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá a cada Accionista, a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien del Compromiso de Inversión que hubiese desembolsado respectivamente cada Accionista;
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del punto (i) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al retorno preferente equivalente al 7% (compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas y dispuestos por la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente en concepto de Distribuciones. A efectos aclaratorios, dicha cantidad se devenga desde la fecha y en la cuantía en que la Sociedad haga una disposición de los fondos aportados por Accionistas para atender una obligación o gasto de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad reciba distribuciones de las Inversiones por un importe equivalente a dicha disposición;
- (iii) En tercer lugar, una vez se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a lo siguiente:

- A. Con respecto a las distribuciones que le corresponden a los Accionistas de Clase A: (i) el noventa y cinco por ciento (95%) a los Accionistas de Clase A de la Sociedad (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito
- B. Con respecto a las distribuciones que le corresponden a los Accionistas de Clase B: (i) el noventa por ciento (90%) a los Accionistas de Clase B de la Sociedad (proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión); y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

(en adelante, los importes previstos en el presente Artículo 7.2.(iii)A y 7.2.(iii)B, serán denominados como la **"Comisión de Éxito"**).

La Comisión de Éxito se calculará y devengará a lo largo de la vida de la Sociedad y se satisfará a la Sociedad Gestora en euros al final de la vida de la Sociedad. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera al 75% a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de la Sociedad, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación indicadas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso.

## 8. Distribución de Gastos

### 8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los **"Gastos de Establecimiento"**).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.

### 8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de **"Gastos Operativos"** todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos derivados de trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades de la Sociedad;
- (v) gastos registrales;
- (vi) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vii) gastos de organización de la Junta de Accionistas;
- (viii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (ix) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (x) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (xi) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xii) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto la Sociedad;
- (xiii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (xiv) costes relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (xv) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente la Sociedad;
- (xvi) los demás gastos administrativos y de gestión en los que se incurra; y
- (xvii) honorarios por servicios de administración, control y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), traducciones, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) anual de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá incrementar dicho límite cuando resulte razonablemente necesario para la adecuada gestión, administración, cumplimiento normativo o protección de los intereses de la Sociedad y sus inversores, previa notificación a los inversores, en la que se detalle y justifique razonablemente el incremento propuesto y sus causas, sin que resulte necesaria la autorización o aprobación de los inversores ni del órgano de administración de la Sociedad. Asimismo, los gastos recurrentes podrán ser imputados, en primer lugar, con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital y, en último término, con cargo a los activos de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

### 8.3 Gastos de Estructura

Los gastos relacionados con la estructuración de la Sociedad y los necesarios para poder invertir en las Entidades Participadas con arreglo a la ley vigente en cada momento.

### 8.4 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales y demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad, estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad, correspondan a la Sociedad.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Accionista correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA**

### **9. Régimen de la Sociedad Gestora**

#### **9.1 Funciones**

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales;
- (b) toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la ratificación por parte del órgano de administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión;
- (c) control y gestión de riesgos;
- (d) valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable; y
- (e) comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y la legislación aplicable.

## 9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación ninguna por parte de los Accionistas, ni procederá ninguna modificación en el Folleto (salvo la mera modificación de la identidad de la sociedad gestora).

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por mayoría ordinaria de la Junta de Accionistas. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

### 9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los accionistas (el "Cese Con Causa"):

- a) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme (salvo que dicha conducta haya sido causada por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente);
- b) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por fraude o en delitos económicos por sentencia firme;
- c) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente);

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta desde la fecha de su cese efectivo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir aquella parte de la Comisión de Éxito que, en su caso, se hubiera cobrado de conformidad con lo previsto en el presente Folleto hasta la fecha efectiva de su cese, aun cuando su liquidación o pago tuviera lugar con posterioridad a dicha fecha. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

### 9.4 Cese sin Causa

El Cese sin Causa solo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de cinco (5) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, los Accionistas en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

El Cese sin Causa requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado por una mayoría representativa de al menos el sesenta por ciento (85%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con tres (3) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, y sustitución de la entidad gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora (en adelante, la "Fecha de Cese sin Causa"). Sin embargo, si no hubieran transcurrido 5 años (cinco años) desde la inscripción en CNMV de LIFT INVESTMENT MANAGEMENT, SGIIC, SA, como sociedad gestora, tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las comisiones totales correspondientes a dos anualidades completas.

Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir los importes correspondientes a la Comisión de Éxito.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en CNMV.

En el caso de Cese Sin Causa de la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán proponer una sociedad gestora sustituta.

#### 9.5 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración para que adopte la decisión que estime conveniente.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias

del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la entidad correspondiente a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

## **11. Confidencialidad**

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de los Accionistas de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

## **12. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- a) Poner a disposición de los Accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

### **13. Modificación del Folleto Informativo.**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Folleto sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas que representen dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales.

No obstante, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, sin requerir el visto bueno de los Accionistas, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto un derecho adquirido ni impliquen la asunción de nuevas obligaciones para los Accionistas.